



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

2013-09-01-30

No. 275/2013 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
GRANITECSA S.A.-----  
CUANTÍA: USD 10.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil trece, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen las siguientes personas: **JORGE LUIS JOSÉ CASTRO MUÑOZ**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **JORGE LUIS CASTRO PERE**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **FERNANDO LUIS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad panameña, ejecutivo, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Las comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones, y a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura de constitución de una compañía de sociedad anónima, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase



autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente

Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**DENOMINACIÓN.**- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará **GRANITECSA S.A.**, denominación que ha sido debidamente aprobada por el Delegado de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, tal como se comprueba con el correspondiente oficio que se acompaña para que forme parte habilitante de esta escritura. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ACCIONISTAS**

**FUNDADORES.**- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima **GRANITECSA S.A.**, como en efecto la contratan y la constituyen, los siguientes accionistas a) **JORGE LUIS JOSÉ CASTRO MUÑOZ**; b) **JORGE LUIS CASTRO PERE**; y, c) **FERNANDO LUIS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**. **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.**- **GRANITECSA S.A.**, tendrá por objeto social dedicarse a: 1) La fabricación, compra, venta, distribución y comercialización de baldosas, granitos, mármoles, cerámica, arena, vidrio, fibra de vidrio, arcilla, adobe, barro, ladrillo, teja, azulejos, grava, cal, arsénico, yeso y otros materiales de construcción y productos afines; 2) La importación y exportación de baldosas, mármoles, cerámicas. Porcelanato, granitos y otros materiales de construcción. También podrá





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

dedicarse a la fabricación importación y comercialización de maquinaria especializada construcción, mezcla de materiales, transformación de materiales, e implementos que se utilicen en la construcción. En fin, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para ese tipo de empresas y en la industria de la construcción, siempre que estén vinculados con el objeto social de la misma. **CLÁUSULA CUARTA.**

**PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de duración del presente contrato de compañía será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la inscripción de esta escritura. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL**

**AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.00); por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA**

**SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.00), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. En los aumentos del capital social, la compañía podrá emitir acciones de diferentes series con los valores nominales que determine la Junta General de Accionistas, pero siempre en múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00).

No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, sólo podrán ser ofrecidas al público, las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad: a) **JORGE LUIS JOSÉ CASTRO MUÑOZ** ha suscrito cinco mil (5.000.00) acciones y para pagar la totalidad de su importe ha entregado en numerario la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 5,000.00); b) **JORGE LUIS CASTRO PERE** ha suscrito dos mil quinientas (2.500.00) acciones y para pagar la totalidad de su importe ha entregado en numerario la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

América (US\$ 2,500.00); y c) **FERNANDO LUIS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** ha suscrito dos mil quinientas (2.500.00) y para pagar la totalidad de su importe ha entregado en numerario la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 2,500.00). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al cien por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. **CLÁUSULA OCTAVA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

La compañía será administrada por el Gerente General, y el Presidente, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía será ejercida, simultáneamente, de forma conjunta o individual, por el Gerente General y/o el Presidente en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: "**ESTATUTOS**

**SOCIALES DE GRANITECSA S.A." CAPÍTULO**

**PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO**

**PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos que las representen contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Gerente General y/o el Presidente. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-**

**ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente de forma indistinta, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General y el Presidente de la compañía, en todos los negocios y operaciones. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO**

**QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Accionistas se hará por la prensa mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que se difiera la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y éstos también acepten unásimamente los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o los representantes de aquellos, que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.** - La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de



accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituirse la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente de la sesión, pero ni el Presidente, ni el Gerente General, ni el Comisario de la compañía podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**.- Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente General y, en su falta, por la persona elegida para el efecto. Actuará como Secretario el Presidente, o, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras e) y f) del artículo decimotercero de estos Estatutos; las segundas, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.**- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente E y al Gerente General de la compañía; b) Crear cargos gerenciales en el número que considere necesario, pero los funcionarios que los ejerzan no podrán tener la representación legal de la compañía; c) Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; d) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más

cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; f) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; g) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; j) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; k) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; l) Resolver el aumento o disminución de los capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; m) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; n) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; p) Interpretar estos Estatutos; q) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, r) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y**

DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

**DECIMOCUARTO.**.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de 5 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** La representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General y el Presidente de forma individual e indistinta, en todos los negocios y operaciones. El Gerente General deberá cumplir con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renuncias que éstos presentaren; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; g) Llevar los libros sociales correspondientes; y, h) Los demás que le confieran la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



ley y estos Estatutos Sociales. Los deberes y atribuciones enunciados en el párrafo precedente serán los mismo que deberá cumplir el Presidente.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.**- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo decimoquinto, el Gerente General deberán contar con la autorización previa y expresa de la Junta General para la realización de los siguientes actos y contratos: a) Para enajenar y gravar los bienes inmuebles de la compañía, así como para enajenar y gravar las acciones, participaciones, títulos valores y, en general, cualquier otro documento representativo de un derecho u obligación apreciable en dinero, cuya titular o beneficiaria fuere la sociedad; b) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedieren los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficits temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y, c) El Gerente General no podrá otorgar fianzas a nombre de la compañía. El Presidente de la compañía estará también sujeto a la autorización referida, siempre que se halle sustituyendo al Gerente General, por falta o ausencia, temporal o definitiva, de este último. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.**- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas



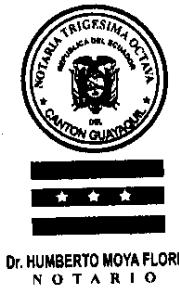
hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO**  
**QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO**

**DECIMOCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, con respecto a las operaciones realizadas, al informe del Gerente General y a los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO.-**

**DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**

**DECIMONOVENO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se



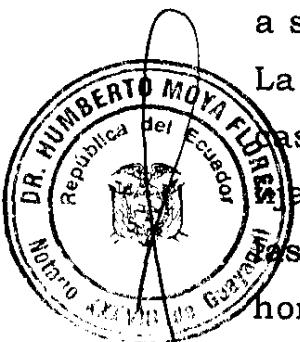
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**-

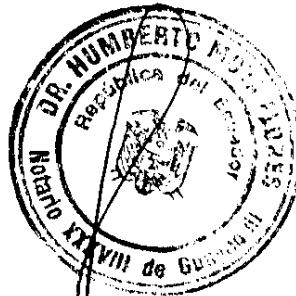
La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al Liquidador y el honorario que él deberá percibir. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General." (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue

**usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de los comparecientes queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Abogada María Auxiliadora Mantilla López.- Registro cero nueve-dos mil diez-cuarenta y nueve.- Foro de Abogados.- Consejo de la Judicatura.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de ley.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a los otorgantes, éstas la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL.



NÚMERO DE TRÁMITE: 7526237  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION  
RESERVANTE: 0912817012 CASTRO PERE JORGE LUIS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: GRANITECSA S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7526237

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2013 10:37:59

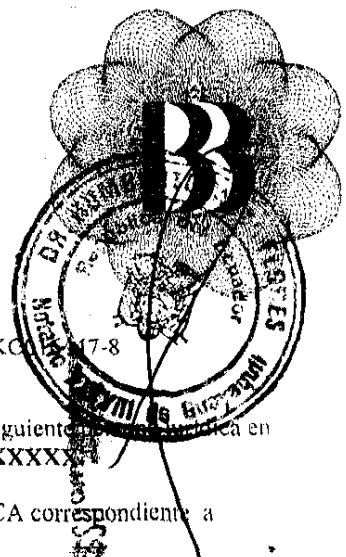
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION N°. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKO 17-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente forma en forma de capital en la persona jurídica en formación, **GRANITECSA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTRO MUÑOZ JORGE LUIS JOSE	\$5,000.00
CASTRO PERE JORGE LUIS	\$2,500.00
RODRIGUEZ FERNANDEZ FERNANDO LUIS	\$2,500.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$10,000.00</b>

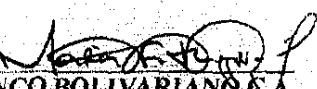
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE JULIO DE 2013

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0011778

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADO ECUATORIANO  
SISTEMA DE VOTACION  
Elections 17 de Febrero del 2003  
09123701-1 - 130 - 0005  
CASTRO DE SANTO, LUIS  
GUAYAQUIL - SANTO DOMINGO  
LA BURGUEZA, SANTO DOMINGO  
SANTO DOMINGO  
PAPEL AUTOMATICO  
09123701-1 - 130 - 0005  
3351996 IMPRESA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEP LAUREL N.º 10-10-000000000000000000 N.º 092973968-8

IDENTIFICANTE  
APELLIDO Y NOMBRE  
RODRIGUEZ FERNANDEZ  
FERNANDO LUIS  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
PAULIMA  
TARQUI  
FECHA DE NACIMIENTO 27/08/1962  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO MASCULINO  
ESTADO CIVIL CASADO  
KATHERINE GUADALUPE  
UBILLA MENDOZA

INSTRUCCION  
SUPERIOR

PROFESSION / OCUPACION  
LAS PERMI POR LA LEY

EP343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

RODRIGUEZ DELGADO DARIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

FERNANDEZ DE RODRIGUEZ NEYRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

GUAYAQUIL

2013-01-09

FECHA DE EXPIRACION

2023-01-09

BAHIAZ CENITAL

FECHA DEL CERTIFICADO

2013-01-09

2013-01-09

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013

092973968-8-173-0379

RODRIGUEZ FERNANDEZ FERNANDO LUIS

QUAYAS GUAYAQUIL

TARQUI MARDUI

EXENCION USD.0

DELEGACION PROVINCIAL DE QUAYAS : 0056

33001444 315/08/2013 19:00:54

ESTA ÚLTIMA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
GRANITECSA S.A.



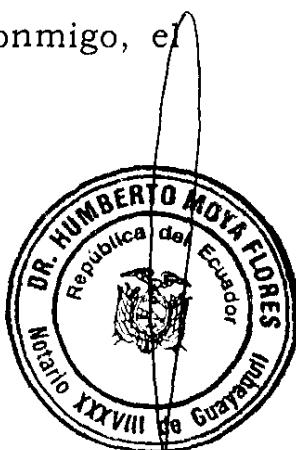
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

ratificaron, y firman en unidad de acto, conmigo, el  
Notario, de todo lo cual doy fe.-

**JORGE LUIS JOSÉ CASTRO MUÑOZ**

Ced. C. No. 090838915-8

Cert. Vot. No. 148-0014



**JORGE LUIS CASTRO PERE**

Ced. C. No. 091281701-2

Cert. Vot. No. 139-0015

**FERNANDO LUIS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**

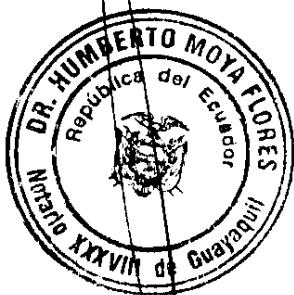
Ced. C. No. 092973963-3

Cert. Vot. No. 143-0119

**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE  
DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO  
TESTIMONIO EN DOCE FOTAS UTILES QUE SELLO,  
RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 22 DE JULIO DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NÚMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0004370** SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **26 DE JULIO DEL 2013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA GRANITECSA S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **17 DE JULIO DEL 2013**.

GUAYAQUIL, JULIO 29 DEL 2.013

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



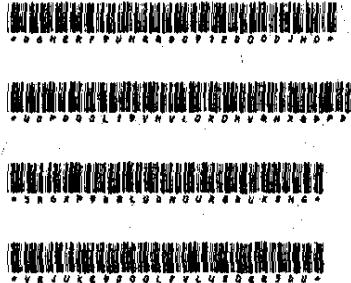
# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:34.884  
FECHA DE REPERTORIO:30/jul/2013  
HORA DE REPERTORIO:13:36

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC:IJ.DJC G.13.0004370, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 26 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: GRANITECSA S.A., de fojas 106.625 a 106.653, Registro Mercantil número 15.028.

ORDEN: 34884



AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 05 de agosto de 2013.

REVISADO POR: \_\_\_\_\_

Nº 0619636

IMP. IGM. #



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13..0021000

Guayaquil, 14 AGO 2013

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRANITECSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm